|  |
| --- |
| Impuesto sobre Bienes Inmuebles:  |

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. Son hechos imponibles:
- la concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos
- el derecho real de superficie
- el derecho real de usufructo
- el derecho de propiedad

Se presentará en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda que corresponda. La liquidación y recaudación serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

La documentación necesaria para todos los casos es:
- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.
- Documento o escritura que origina la transmisión o alteración catastral.
- Fotocopia del último recibo del impuesto, en el caso de que exista.
- Modelos 901 (Declaración de alteración de titular catastral de bienes inmuebles de naturaleza urbana) o 902 (Declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana) según corresponda.

Dependiendo de los casos se necesitará documentación adicional.
El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.